CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ATENEA-493-2026 celebrado entre la Agencia para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología y LUIS TOMÁS OROZCO VACA.

DIANA CONSUELO BLANCO GARZÓN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.094.087, en calidad de Ordenador del Gasto conforme a la Resolución de Delegación No. DG-080 de 2025**,** actuando en nombre y representación de la Agencia para la Educación Superior la Ciencia y la Tecnología, NIT. 901508361-4, nombrada mediante Resolución No. 023 del 15 de febrero de 2024, posesionado mediante Acta No. 008 del 16 de febrero de 2024, suscribe el presente contrato en, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE-AGENCIA ATENEA** y por la otra, **LUIS TOMÁS OROZCO VACA** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1025060052, actuando en nombre propio, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, y de acuerdo con la justificación de la necesidad y la conveniencia de la contratación prevista en los estudios previos que lo soportan celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: 8122_1_991121_DES_PSP_022 Prestar servicios de apoyo a la gestión en la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – ATENEA, para apoyar la ejecución de actividades administrativas, operativas y de gestión requeridas por la Dirección General, de conformidad con los procedimientos, lineamientos y necesidades institucionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

A) OBLIGACIONES GENERALES: Las previstas en los estudios previos que soportan esta contratación.

B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las previstas en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: Las previstas en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO: El plazo del contrato será el previsto en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR: El valor del contrato será el previsto en los estudios previos que soportan esta contratación.

El contenido completo de esta cláusula corresponde al previsto en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: LA AGENCIA ATENEA pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma descrita en los estudios previos.

PARÁGRAFO CUARTO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que la AGENCIA ATENEA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 725 de 2026, expedido por SUBGERENTE FINANCIERO.

PÚBLICA

El contenido completo de esta cláusula corresponde al previsto en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: La prevista en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR / PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: (cuando aplique) Los derechos patrimoniales sobre los productos que se realicen en virtud del cumplimiento de las obligaciones y entregables establecidos en el contrato serán a perpetuidad 100% de propiedad de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA", lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Adicionalmente, en el evento que EL CONTRATISTA requiera utilizar la información derivada de la ejecución del contrato a futuro, lo podrá realizar previa autorización de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA".

CLÁUSULA NOVENA: CESIONES: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato tal y como se prevé en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 14, 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y SANCIONES: a) Multas: En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que le corresponden, que no constituya por sí mismo causal de la cláusula penal pecuniaria o caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la AGENCIA podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. b) PENAL PECUNIARIA: Se pacta a título de CLÁUSULA penal pecuniario una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del CONTRATISTA en los eventos en que en virtud del marco normativo se imponga hacerla efectiva, sin que ello impida que LA AGENCIA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA AGENCIA descuente de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que EL CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO QUINTO. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte de EL CONTRATISTA, cuando este último suscribe el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, la AGENCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: Tal y como se prevé en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato será ejercida conforme a lo previsto en los estudios previos que soportan esta contratación.

Las demás previsiones de esta cláusula son las descritas en los estudios previos que soportan esta contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, a la firma del contrato, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición y conflicto de interés establecido en la Ley y en general en el marco normativo vigente. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra. PARÁGRAFO. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CONTRATANTE o, si ello no fuere posible, se dará por terminado anticipadamente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD: El contratista deberá mantener a la AGENCIA libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA al tenor de lo normado en el Decreto 1082 de 2015 mantendrá indemne a la AGENCIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la AGENCIA, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD (Cuando aplique): EL CONTRATISTA mantendrá absoluta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso en virtud del presente Contrato, absteniéndose de revelar, divulgar, comunicar, transmitir, publicar o dar a conocer por cualquier medio, la Información Confidencial, tanto durante la vigencia del contrato como con posterioridad a su terminación. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA deberá: a) Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto contractual, prohibiéndose su uso para fines personales, comerciales o de terceros, así como cualquier aprovechamiento indebido de la misma; b) Acceder únicamente a la información confidencial que sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus obligaciones contractuales, respetando el principio de necesidad de conocer y los controles de acceso establecidos por ATENEA; c) Abstenerse de revelar información confidencial a terceros, por cualquier medio, en ausencia de autorización expresa o de obligación legal de hacerlo; d) Abstenerse de almacenar la información confidencial en bases de datos, dispositivos, sitios o lugares que no cumplan con las condiciones de seguridad establecidas por ATENEA, utilizando únicamente repositorios y sistemas que garanticen la integridad, calidad y confidencialidad de la información; e) Informar de forma inmediata sobre cualquier incidente de seguridad, acceso no autorizado, pérdida, sustracción o compromiso de Información Confidencial de la que tenga conocimiento; f) Al término del contrato, devolver inmediatamente toda la información confidencial en su poder, incluyendo documentos físicos, archivos digitales, copias y cualquier soporte que contenga dicha información; g) Cumplir con las medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas que establezca ATENEA para la protección de la información confidencial, garantizando su integridad, disponibilidad y confidencialidad en todo momento; h) cumplir con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, así como con la Política de Tratamiento de Datos Personales, la Política de Seguridad y Privacidad de la Información, y el Manual de Políticas de Seguridad de ATENEA, en sus versiones vigentes y publicadas en la página web institucional, comprometiéndose a mantenerse actualizado sobre las modificaciones que se realicen a dichos instrumentos y a implementar las medidas, procedimientos y controles allí establecidos para el adecuado tratamiento de la información confidencial. Para efectos de esta cláusula, se entiende por Información Confidencial toda aquella que, estando en poder o custodia de ATENEA, no tiene el carácter de información pública según la Ley 1712 de 2014, incluyendo, pero sin limitarse a información pública clasificada y reservada; datos personales entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables; datos personales sensibles que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como los que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, los datos biométricos, y los datos personales de niñas, niños y adolescentes; información académica y de desempeño educativo de estudiantes y beneficiarios de programas; resultados de investigaciones científicas y tecnológicas en desarrollo; información estratégica sobre convocatorias y procesos de selección antes de su publicación; información de terceros amparada por reserva legal, bancaria, tributaria, bursátil, comercial o industrial; documentos de trabajo mientras no haya decisión u acto administrativo; datos relacionados con investigaciones disciplinarias en curso; información técnica e institucional cuya divulgación pueda afectar el funcionamiento, la seguridad o los intereses legítimos de ATENEA o de terceros; el secreto profesional; información sobre propiedad intelectual y derechos de autor derivados de actividades de CTI; modelos de negocio, planes estratégicos de emprendimientos, proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en cualquier fase; resultados preliminares de investigaciones no publicadas; algoritmos y modelos computacionales en desarrollo; y cualquier otra información que, por mandato constitucional, legal o reglamentario, esté sujeta a reserva o

COPIA

confidencialidad, independientemente del medio en que se encuentre almacenada, procesada o el momento de acceso a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, EL CONTRATISTA autoriza a la Agencia para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación de prestación de servicios. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. El CONTRATISTA declara que conoce los derechos que le asisten como los cuales están consignados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes. El tratamiento y la finalidad de a los cuales serán sometidos los datos personales del contratista son estrictamente legales, atendiendo los principios de la contratación estatal, los datos solo son utilizados para la presente contratación. La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y LA NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN: (Art. 14 Decreto Distrital 189 de 2020 y Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría Jurídica Distrital). El Contratista se compromete y obliga con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, así como durante la suscripción, ejecución y terminación del contrato, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: El Contratista se obliga para con la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA" o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el proceso. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión para tratar de influenciar o manipular en el proceso. 4. No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, 5. Demás actos o conductas que prohíben la Constitución, la ley y el reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL (Decreto Distrital 332 de 2020): El contratista se compromete a prevenir el abuso y el acoso sexual y promover su denuncia, así como las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del acuerdo de voluntades y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 380 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, Convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto – Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes; así como por los manuales, procedimientos, instructivos, circulares y demás lineamientos vigentes en la AGENCIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EXPEDIENTE CONTRACTUAL Y CARÁCTER VINCULANTE DE LOS DOCUMENTOS: Los estudios y documentos previos, sus anexos, y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual, configuran el respectivo expediente como parte integral del presente contrato y tienen carácter vinculante en la relación jurídica, que se establece con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas:

1. Los estudios previos.
2. La solicitud de elaboración del contrato.
3. La certificación de inexistencia y/o insuficiencia de personal expedida por la Subgerencia de Gestión Corporativa
4. Examen médico (Decreto 723 de 2013, Art. 18).
5. La Resolución por la cual se establece el valor de los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal, afiliación e inicio de cobertura a ARL y la aprobación de la Garantía solicitada.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la plataforma SECOP II.

PÚBLICA